



## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL MINEIRA DE GALICIA





## INDICE

CAPITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.	Constitución.....	5
Artículo 2.	Naturaleza Jurídica .....	5
Artículo 3.	Finalidad.....	5
Artículo 4.	Reserva de denominación .....	6
Artículo 5.	Funciones.....	6
Artículo 6.	Funciones públicas .....	6
Artículo 7.	Censo Público .....	9
Artículo 8.	Delegación de funciones, encomienda de gestión e instrumentos de colaboración.....	9
Artículo 9.	Funciones de carácter privado.....	10
Artículo 10.	Derecho de Asociación.....	11
Artículo 11.	Ámbito territorial .....	11
Artículo 12.	Adscripción.....	11
CAPITULO II.	ORGANIZACIÓN.....	12
Artículo 13.	Organización .....	12
Artículo 14.	Modificación del Reglamento de Régimen Interior .....	12
SECCIÓN I.	Asamblea.....	13
Artículo 15.	Composición.....	13
Artículo 16.	Atribuciones.....	13
Artículo 17.	Asambleas Ordinarias.....	14
Artículo 18.	Extraordinarias .....	14
Artículo 19.	Convocatoria .....	14
Artículo 20.	Sesiones.....	15
SECCIÓN II.	Junta Directiva.....	15
Artículo 21.	Composición.....	15
Artículo 22.	Miembros.....	16
Artículo 23.	Vocales Cooperadores y asesores .....	16
Artículo 24.	Atribuciones.....	17
Artículo 25.	Convocatoria y sesiones .....	18
Artículo 26.	Comisiones.....	18
Artículo 27.	Vicepresidentes.....	19
Artículo 28.	Tesorero y Contador .....	19
SECCIÓN III.	Presidente.....	19
Artículo 29.	Elección.....	19
Artículo 30.	Atribuciones.....	20
SECCIÓN IV.	Personal.....	21
Artículo 31.	Régimen Jurídico .....	21
Artículo 32.	Secretario General .....	21
Artículo 33.	Director Gerente.....	22
CAPITULO III.	REGIMEN ELECTORAL .....	22
Artículo 34.	Electores .....	22
Artículo 35.	Censo Electoral .....	23
Artículo 36.	Elegibles.....	23
Artículo 37.	Apertura del proceso Electoral.....	24
Artículo 38.	Convocatoria .....	25
Artículo 39.	Junta Electoral.....	25
Artículo 40.	Presentación y proclamación de candidaturas .....	26
Artículo 41.	Voto por correo.....	26
Artículo 42.	Voto electrónico.....	28
Artículo 43.	Publicidad Institucional.....	28
Artículo 44.	Garantías del proceso.....	28



Artículo 45. Órganos en funciones .....	30
Artículo 46. Constitución de los órganos .....	30
Artículo 47. Elección en caso de vacantes sobrevenidas en la Junta Directiva .....	31
Artículo 48. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva .....	31
Artículo 49. Causas de cese de los miembros de la Junta Directiva .....	32
CAPITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO .....	33
Artículo 50. Ingresos.....	33
Artículo 51. Tasas y Exacciones Parafiscales de las Cámara Oficiales Mineras: obligación de pago, devengo, recaudación y afectación .....	33
Artículo 52 Ingresos Ordinarios y Extraordinarios .....	33
Artículo 53. Disposición de bienes y recursos.....	33
Artículo 54. Subvenciones y donaciones .....	34
Artículo 55. Sujeción al régimen de contabilidad y presupuesto.....	34
Artículo 56. Elaboración y aprobación de los presupuestos .....	34
Artículo 57. Liquidación y fiscalización de los presupuestos y cuentas anuales .....	35
Artículo 58. Publicidad y transparencia .....	36
CAPITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO.....	36
Artículo 59. Normativa de aplicación.....	36
Artículo 60. Tutela .....	37
Artículo 61. Reclamaciones y Recursos.....	37
Artículo 62. Suspensión, disolución y extinción. ....	37
Artículo 63. Deber de información y de emisión de informes.....	38
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	38
DISPOSICIÓN FINAL .....	38
ANEXO I. COMPOSICIÓN JUNTA DIRECTIVA 2016-2019 .....	39
Artículo 1. Categorías.....	39
Artículo 2. Vocalías.....	39


## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Constitución.**

La Cámara Oficial Mineira de Galicia se encuentra constituida conforme al Real Decreto de 23 de septiembre de 1921 en virtud del cual se crean las Cámaras Mineras en España, a la Real Orden de 14 de Octubre de 1921 sobre organización y constitución de las Cámaras Mineras, y Real Orden de 14 de julio de 1923 sobre agrupación de Cámaras. Normativa conforme a la cual el 10 de septiembre de 1925 quedó constituida en la ciudad de A Coruña.

### **Artículo 2. Naturaleza Jurídica**

1. La Cámara Oficial Minera de Galicia es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, que se configura como órgano consultivo, de asesoramiento y colaboración con los Poderes Públicos, especialmente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, sometido a la tutela de la Consellería de la Xunta de Galicia con competencias en minería. Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

2. La Cámara Oficial Minera de Galicia se ajustará a lo dispuesto en la legislación relativa a las Cámaras Oficiales Mineras y a las normas de desarrollo que se dicten por la Administración General del Estado o por la Comunidad Autónoma de Galicia. Le será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades. La contratación y el régimen patrimonial se regirán conforme al derecho privado, habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

### **Artículo 3. Finalidad.**

La Cámara tiene como finalidad la representación, fomento, promoción y defensa de los intereses generales de la industria minera en Galicia, con especial atención a la compatibilización con la protección del medio ambiente, la integración social y territorial, la innovación, la formación y la seguridad y salud laboral de las actividades mineras, así como la prestación de servicios a sus socios.

Asimismo, ejercerá las competencias de carácter público que le atribuye la legislación relativa a las Cámaras Oficiales Mineras y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

Las actividades a desarrollar por la Cámara para el logro de sus fines, se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.



#### **Artículo 4. Reserva de denominación**

Salvo la entidad regulada en este Reglamento, ninguna persona física o jurídica o entidad podrá utilizar los términos de Cámara Oficial Minera de Galicia o Cámara Minera de Galicia, ni ningún otro que incluya los anteriores como parte de una denominación bajo la que una persona o entidad se haya constituido o ejerza o desarrolle funciones y operaciones, o que contenga términos similares de ser susceptibles de confusión en los términos indicados, sin perjuicio de las creadas o promovidas por voluntad de la propia Cámara para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 5. Funciones.**

1 Corresponde a la Cámara el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las funciones de carácter público-administrativo legalmente atribuidas.
- b) La gestión de servicios públicos o la realización de cometidos y funciones que le asignen, encomienden o deleguen los Poderes Públicos, en el ejercicio de sus competencias, incluida la realización de estudios, informes, auditorias e inspecciones, la recepción y registro de expedientes o cualesquiera otras que se consideren de utilidad para los intereses generales de la minería.
- c) La prestación de servicios a sus socios, incluidos servicios de información, formación, asesoramiento y asistencia técnica. A estos efectos la cámara podrán llevar a cabo cualquier clase de actividades que contribuyan al fomento, la promoción y defensa de los intereses generales de la minería con especial atención a la compatibilidad ambiental, integración social y territorial, así como a la seguridad y salud laboral de las actividades mineras.

#### **Artículo 6. Funciones públicas**

1. Son competencia de la Cámara el ejercicio de las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación

A.- Como Órgano Consultivo de los Poderes Públicos:

- Emitir informes a las Autoridades, o particulares que lo soliciten, sobre aquellos asuntos que afecten o puedan afectar a los intereses generales de la minería, así como los relacionados con las actividades mineras o su desarrollo, incluidos los proyectos de exploración, investigación y aprovechamiento de recursos geológicos.
- Proponer a los Poderes Públicos, cuantas modificaciones, reformas, actuaciones o medidas sean necesarias, para el desarrollo, mejora y fomento de las actividades mineras, su planificación, compatibilidad ambiental, seguridad y salud laboral e integración territorial y social.

Siendo necesariamente oídas en todos aquellos asuntos que afecten a los intereses generales de la minería, incluidos:

- Los proyectos normativos y legislativos con incidencia en la minería, incluidas las modificaciones arancelarias y la tributación a que intente sujetarse la industria que representan.



- Los planes, programas, proyectos y actividades, incluidos los relativos a la ordenación o desarrollo territorial, sectorial o urbanística que afecten o puedan afectar al desarrollo de las actividades mineras, incluido el Plan Sectorial de Actividades Extractivas de Galicia.

B.- Expedir certificaciones, valoraciones y peritajes relacionados con la existencia y desarrollo de actividades mineras. Pudiendo designar peritos para resolver las contiendas judiciales o extrajudiciales que versen sobre la minería.

C.- Colaborar con las Administraciones Públicas para el fomento, desarrollo y modernización de la industria minera, en los términos que las mismas establezcan. A modo enunciativo y no excluyente, en aspectos como:

- La simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades mineras, así como en la modernización de los trámites administrativos.
- Actuando de ventanillas únicas, cuando sean requeridas para ello por las Administraciones Públicas competentes.
- La propuesta, elaboración, desarrollo, ejecución, asesoramiento o seguimiento de proyectos legislativos, planes o programas dirigidos a promoción o fomento de la minería, de su enseñanza, de su compatibilidad ambiental, de la seguridad y salud laboral, de su integración territorial y social, así como a la mejora de su regulación.
- Mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las actividades mineras, incluidas las instalaciones de explotación, de beneficio y de residuos mineros.
- La ejecución y difusión de los programas públicos de ayudas al sector minero en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas.
- Para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando dichas administraciones lo establezcan.

D.- Fomentar el desarrollo de la Industria Minera y la optimización y racionalización del aprovechamiento de los recursos geológicos, mediante la realización de todas aquellas actividades que tiendan al logro de este objetivo, entre las que se señalan:

- La redacción, elaboración y estudio de memorias, trabajos y revistas que divulguen los adelantos que en la técnica se vayan produciendo.
- El establecimiento, sostenimiento y fomento de las relaciones con cuantos Organismos e Instituciones, nacionales e internacionales, puedan colaborar en el desarrollo y fomento de la minería.

E.- Fomentar la enseñanza de la minería mediante:

- La realización, impartición, promoción u organización de cursos, exposiciones, conferencias o jornadas, teóricos y prácticos, sobre aquellas materias que incidan sobre la industria minera.
- La creación o subvención de escuelas e instituciones encaminadas a tal fin.
- La colaboración en los programas de formación establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las administraciones públicas competentes, dentro de los términos que se establezcan.
- La participación, con las administraciones competentes, en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual,





en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.

F.- Gestionar, en los términos del artículo 7, un censo público de todas las actividades mineras, incluidos los derechos mineros e instalaciones autorizadas.

G.- Es obligación suya la elaboración de estadísticas mineras. Para lo cual recabará los datos que precise de organismos públicos y privados y contará con la colaboración de las Administraciones Públicas, que le facilitarán la información necesaria para el ejercicio de sus competencias. Constituyéndose, en los términos que establezca la Administración Pública, en órgano responsable de las estadísticas mineras de Galicia para su incorporación al Plan Gallego de Estadística.

Así mismo podrá realizar las encuestas y estudios que considere necesarios, así como su publicación y difusión, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación relativa a la función estadística pública.

H.- Representar, defender y promover los intereses mineros de los socios, mediante el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para cumplir su cometido, incluida la participación en distintos órganos colegiados, bien de carácter consultivo o ejecutivo.

I.- Realizar, todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar el conocimiento e integración social de las actividades mineras incluidas la promoción, organización o fomento de exposiciones y ferias, así como el desarrollo de actividades de responsabilidad social.

J.- La creación de Bolsas de Trabajo minero que faciliten la colocación precisa al personal obrero.

K.- Atender con preferente cuidado a la seguridad y salubridad de las actividades mineras, fomentando la prevención de riesgos laborales, proponiendo y ejecutando las acciones y reformas que la práctica aconseje.

L.- Promover la compatibilidad ambiental de las actividades mineras, fomentando la protección del medio ambiente y la aplicación de las mejores técnicas disponibles tanto en la investigación, explotación y beneficio de los recursos geológicos, como en la rehabilitación ambiental del espacio afectado y la gestión de los residuos mineros.

M.- Promover la integración territorial, paisajística y urbanística de las actividades e instalaciones mineras, tanto durante su periodo de actividad como una vez finalizada esta, mediante la realización de cuantas acciones se estimen convenientes para la consecución de este fin.

N.- Apoyar, fomentar y ejecutar cuantas actividades y servicios tiendan al mejor logro de sus fines.

2. En el desarrollo de las funciones público-administrativas, la Cámara Oficial Mineira de Galicia garantizará su imparcialidad y transparencia.

3. La cámara elaborará dentro del primer semestre de cada año una memoria que recoja todas las actividades y servicios desarrollados durante el ejercicio anterior, según sus funciones reconocidas, y que deberá ser remitida al Órgano Tutelar.





## **Artículo 7. Censo Público**

1. La Cámara Oficial Mineira de Galicia elaborará un censo público de actividades mineras, incluidos los derechos mineros e instalaciones del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros o estén sujetas a la autorización de la Autoridad Minera para el ejercicio de las actividades mineras. Para cuya elaboración contará con la colaboración de las Administraciones Públicas, que aportaran la información necesaria, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

2. La información facilitada por las Administraciones Públicas se empleará para la elaboración del censo público de actividades mineras, para el cumplimiento de las funciones públicas atribuidas a la Cámara así como para la elaboración del censo de socios y del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 35 de este Reglamento.

3. Así mismo, la Cámara podrá solicitar a todos sus socios la cumplimentación por escrito de los impresos que les facilite, en orden a la obtención de los datos relativos a la fecha de constitución o del momento en que empiece a operar, la razón social si es colectiva, los nombres de los propietarios, socios o administradores de la empresa y de los gerentes o apoderados con firma, capital de constitución, actividades mineras que realicen, instalaciones, y personal autorizado por la Autoridad Minera.

Los datos suministrados por las empresas se confirmarán y, en su caso, se complementarán con los obrantes en las Administraciones Públicas, Registro Mercantil y por cuantos medios pudieran estar al alcance de la Cámara.

4. Solamente tendrán acceso a la información facilitada por las Administraciones Públicas y los socios, de entre los empleados de la Cámara los que determine la Junta Directiva. Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave de conformidad con su régimen disciplinario.

## **Artículo 8. Delegación de funciones, encomienda de gestión e instrumentos de colaboración.**

1. La Cámara podrá ejercer las funciones o la gestión de actividades atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma delegadas por el Consello de la Xunta de Galicia, siempre que sean plenamente compatibles con su naturaleza y funciones.

2. La Cámara podrá realizar actividades de carácter material, técnico o de servicios competencia de la Administración, cuando esta así se lo encomiende. La encomienda de gestión se formalizará a través de un convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Cámara en el cual se hará constar la actividad o actividades objeto de la encomienda, el plazo de vigencia de la misma, la naturaleza y alcance de la gestión encomendada y, en su caso, los medios económicos que se habilitan por ambas partes.

3. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara Oficial Mineira de Galicia y las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios de los previstos por las letras c) y d) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando se den los supuestos para ello, y celebrar contratos en los que las Administraciones Públicas se acomodarán a las



prescripciones del citado Texto Refundido y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los Planes de actuaciones que, en su caso, dicten las Administraciones competentes por razón de la materia.

4. La Cámara Oficial Minera de Galicia podrá relacionarse y agruparse con Cámaras Mineras de otras Comunidades Autónomas y celebrar reuniones en relación con los posibles conciertos a establecer circunstancial o permanentemente en las mismas para el mejor cumplimiento de sus fines, realización conjunta de trabajos de carácter económico, estadístico y técnico, informes a la Administración Pública, elaboración de memorias y de cuantos servicios sean de interés para la minería. El establecimiento de conciertos entre Cámaras Mineras debe estar precedido de la autorización de la Administración del Estado con competencias en minería.

5. Asimismo, la Cámara podrá suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por otras entidades relacionadas con el sector.

### **Artículo 9. Funciones de carácter privado**

1. La Cámara Oficial Minera de Galicia podrá llevar a cabo otras actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento de la minería o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento. Asimismo, podrán prestar servicios de certificación y homologación de las empresas e instalaciones mineras y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

2. También podrá impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional y designar a las personas que, en su caso, ejerzan las funciones de arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.





### **Artículo 10. Derecho de Asociación.**

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa comunicación a la Administración tutelar, la Cámara Oficial Minera de Galicia podrán promover o participar, junto a otras entidades públicas o privadas, en toda clase de asociaciones, consorcios, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles de carácter público o privado, o entidades de naturaleza análoga, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración.

### **Artículo 11. Ámbito territorial**

1. La Autoridad y Representación de esta Cámara comprende toda la Comunidad Autónoma Gallega, compuesta de las cuatro provincias, A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
2. Actualmente, tiene su domicilio social en la calle Juan Flórez 33-35 entresuelo izquierdo, 15004 A Coruña. Este domicilio podrá, en su caso, ser modificado por decisión de la Asamblea, debiendo ser notificada al Órgano Tutelar.

### **Artículo 12. Adscripción**

1. Serán socios de la Cámara las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades mineras, incluida la restauración del espacio afectado y el tratamiento de residuos mineros, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.
2. Se entenderá que una persona física o jurídica realiza una actividad minera cuando por esta razón quede sujeta a la legislación minera.
3. También podrán adquirir voluntariamente la condición de socios las personas físicas o jurídicas que realicen actividades relacionadas con la minería, no sujetas a la legislación minera ni al ámbito de actuación de la Autoridad Minera, incluidas las asociaciones legalmente constituidas, los centros educativos y los Colegios Profesionales.
4. El Censo de Socios derivará del Censo Público de Actividades Mineras al que hace referencia el artículo 7, incluyendo a todos los titulares de derechos o autorizaciones otorgadas por la Autoridad Minera. Además se añadirán las personas físicas o Jurídicas que así lo soliciten previo acuerdo de la Juntas Directiva, que deberá ser ratificado por la Asamblea y comunicado al Órgano Tutelar.

Los socios se clasificarán de oficio en los siguientes grupos, en base a las actividades mineras que realicen:

- Investigación minera. Formado por los titulares y solicitantes de derechos de Investigación o Exploración, así como las asociaciones y entidades representativas de los intereses de este grupo.
- Aprovechamiento de Aguas Minerales: Formados por titulares, solicitantes y explotadores de derechos de explotación o aprovechamiento de aguas sometidos a la legislación minera, así como las asociaciones y entidades representativas de los intereses de este grupo.





- Aprovechamiento de Minerales energéticos. Formados por titulares, solicitantes y explotadores de derechos de explotación o aprovechamiento de recursos energéticos, así como las asociaciones y entidades representativas de los intereses de este grupo.
- Aprovechamiento de Minerales metálicos. Formados por titulares, solicitantes y explotadores de derechos de explotación o aprovechamiento de recursos metálicos, así como las asociaciones y entidades representativas de los intereses de este grupo.
- Aprovechamiento de Minerales industriales: Formados por titulares, solicitantes y explotadores de derechos de explotación o aprovechamiento de rocas y minerales industriales, así como las asociaciones y entidades representativas de los intereses de este grupo.
- Aprovechamiento de Rocas ornamentales: Formados por titulares, solicitantes y explotadores de derechos de explotación o aprovechamiento de rocas ornamentales, así como las asociaciones y entidades representativas de los intereses de este grupo.
- Aprovechamiento de Productos de cantera: Formados por titulares, solicitantes y explotadores de derechos de explotación o aprovechamiento de productos de cantera, así como las asociaciones y entidades representativas de los intereses de este grupo.
- Actividades Afines: Formado por aquellas personas naturales o jurídicas, no incluidas en los grupos anteriores, que desarrollen actividades reguladas por la legislación minera, requieran de la autorización o supervisión de la Administración competente en materia de minas en el desarrollo de su actividad o desarrollen servicios al sector, así como las asociaciones y entidades representativas de los intereses de este grupo.

Cuando entre los socios de un mismo grupo existan diferencias en cuanto a sus intereses o importancia, podrán aquéllos dividirse en categorías previa aprobación de la Asamblea.

## CAPITULO II. ORGANIZACIÓN

### **Artículo 13. Organización**

1. Los órganos de gobierno de la Cámara son la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente.
2. Además la Cámara contará con un Secretario General, permanente y retribuido, con consultiva, sin voto, nombrado libremente por la Asamblea, así como con el personal directivo y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.
3. No podrán formar parte de los Órganos de Gobierno, ser nombrados Secretario General ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo quienes estén inhabilitados por sentencia firme para el desempeño de empleo o cargo público.

### **Artículo 14. Modificación del Reglamento de Régimen Interior**

1. La Cámara se regirá por la legislación relativa a las Cámara Oficiales Mineras y las disposiciones recogidas en este Reglamento de Régimen Interior.



2. Las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior deberán ser propuestas por la Junta Directiva y aprobadas provisionalmente por la Asamblea, con dos tercios de los votos, para su remisión y aprobación definitiva por la Administración tutelar.

Las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior se considerarán aprobadas si, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro del Órgano Tutelar, éste no hubiera denegado expresamente su aprobación, formulado objeciones en su contra o promovido su modificación.

3. Se incluirán como anexos a este reglamento de régimen interior la estructura y la composición de la Junta Directiva en lo referente a su distribución por grupos y categorías, así como el régimen de personal al servicio de la cámara.

Asimismo, la Cámara deberá elaborar un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

## **SECCIÓN I. Asamblea**

### **Artículo 15. Composición**

1. La Asamblea es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara.
2. Tienen derecho de asistencia a las mismas, por sí o debidamente representados al efecto, con voz, todos los socios de la Cámara, y con derecho a voto aquellos que estén al corriente de pago de los recursos económicos de la Cámara incluidos aquellos, de carácter voluntario, acordados por la Asamblea.

### **Artículo 16. Atribuciones**

1. Como órgano supremo de la cámara, corresponden a la Asamblea las siguientes atribuciones:
  - a) La elección y cese de los miembros de la Junta Directiva y la declaración o provisión de vacantes, así como de las de sus miembros.
  - b) El nombramiento y cese de los Vocales cooperadores y asesores en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.
  - c) El control y fiscalización de los demás órganos de gobierno de la cámara.
  - d) La aprobación provisional del reglamento de régimen interior y de sus modificaciones, para su remisión al Órgano Tutelar a los efectos de su aprobación definitiva.
  - e) La adopción de los acuerdos relativos a la creación o participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como de los acuerdos para su supresión o finalización de la participación.
  - f) La aprobación inicial del presupuesto y de las cuentas anuales de la Cámara, así como su sometimiento al Órgano Tutelar para su aprobación definitiva.
  - g) El nombramiento y cese de quien ocupe la secretaría general.
  - h) La enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
  - i) La aprobación de los planes de actuación y gestión de la cámara.
  - j) Cuantas otras facultades puedan corresponderle derivadas de su carácter de Órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, o le sean conferidas por la legislación.





2. La Asamblea de la cámara podrá delegar y revocar, el ejercicio de sus atribuciones en la Junta Directiva, salvo las enumeradas en los apartados a), c), d),e), f), y g) del punto primero de este artículo.

3. Las delegaciones en materia de gestión financiera decaerán automáticamente con la aprobación de cada presupuesto anual. En cualquier caso, las delegaciones conferidas al Junta Directiva no podrán exceder de su periodo de mandato, extinguiéndose automáticamente en el momento.

### **Artículo 17. Asambleas Ordinarias**

La Asamblea deberá ser convocada, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro de los primeros seis meses, previa notificación al Órgano Tutelar.

El orden del día incluirá, al menos, los siguientes puntos:

1. Reseña que hará el Presidente de los acontecimientos más importantes que durante el año hayan tenido lugar, con relación a la Cámara.
2. Lectura, discusión y votación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.
3. Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobación, si procede, del Presupuesto de ingresos y gastos referido al ejercicio siguiente, o siguientes, y actual, según las circunstancias.
5. Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el sostenimiento de los gastos generales.
6. Elección para cargos vacantes de la Junta Directiva, cuando proceda.
7. Ruegos y preguntas.

### **Artículo 18. Extraordinarias**

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente, el Órgano Tutelar, la Junta Directiva o a solicitud del diez por ciento de los socios, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse.

### **Artículo 19. Convocatoria**

1 Las convocatorias de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas.

2. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 15 días, salvo en el caso de las sesiones urgentes, que serán convocadas con un mínimo de 24 horas de antelación.

Las Asambleas deberán celebrarse en el plazo máximo de veinte días contados desde el acuerdo del Presidente, el Órgano Tutelar, o la Junta Directiva o desde la fecha de presentación de solicitud por los socios.

3. El Orden del Día se fijará por el Presidente, con expresión de los informes, propuestas y asuntos que hayan de debatirse o notificarse, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones

que al respecto formulen los socios, las cuales deberán ser formuladas con una antelación mínima de tres días.

## **Artículo 20. Sesiones**

1. Para la válida constitución de la Asamblea, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se requiere la asistencia de la mayoría de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, al menos media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de concurrentes. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos de modificación del Reglamento, en los que se precisarán las dos terceras partes de los votos.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

4. De cada sesión que celebre la Asamblea se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

5. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier socio tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **SECCIÓN II. Junta Directiva**

### **Artículo 21. Composición**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gestión, Administración y propuesta de la Cámara.

Junta Directiva estará formado por un número de miembros que no podrá ser inferior a 10 ni superior a 40.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto entre todo el electorado de la cámara, clasificado en grupos y categorías de forma que tengan





representación todos los intereses mineros. Los electores de la Cámara, y por tanto los miembros de la Junta Directiva, se clasificarán en los grupos y categorías que determine la Asamblea.

La estructura y composición de la Junta Directiva, en lo referente a su distribución por grupos y categorías, se revisará y actualizará antes de cada periodo electoral, incluyéndose como anexo a este reglamento. Todas las categorías deberán tener representación en la Junta Directiva. Ningún grupo podrá ostentar por sí solo el 50% de los representantes de la Junta Directiva, independientemente de su importancia.

Asimismo, el Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.

## **Artículo 22. Miembros**

Los miembros que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. El cargo de Miembro de la Cámara durará seis años y serán renovados por mitad cada tres, pudiendo ser objeto de reelección. Estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones que el mismo celebre.

Ningún vocal de la Junta Directiva podrá ostentar en el mismo, la representación de más de uno de los Grupos o Categorías en que se halle clasificado.

En la primera sesión que celebre la Junta Directiva, y no más tarde de dos meses desde la Asamblea Extraordinaria para la elección de miembros, se elegirán por mayoría, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Contador.

También formarán parte de este, con voz, pero sin voto, tanto el Secretario General, que lo será de esta junta, como el Director General de la Cámara.

## **Artículo 23. Vocales Cooperadores y asesores**

1. La Cámara podrá nombrar Vocales cooperadores con derecho a intervenir en todas las discusiones y con voto, salvo en la elección de miembros de la Junta Directiva y cargos y en asuntos de índole económica y financiera de la Cámara.

Estos Vocales serán elegidos entre las personas que, no siendo asociados electores, reúnan condiciones especiales y puedan ser útiles para los fines de las mismas. A tal fin, el Presidente propondrá a los miembros de la Junta Directiva una lista de candidatos.

Estos vocales no podrán ostentar ninguno de los cargos de la Cámara, ni representarla en entidades u organismos públicos o privados de manera permanente.

El número de vocales cooperadores no podrá exceder de la quinta parte de los miembros de la Junta Directiva.





Así mismo, a las sesiones de la Junta Directiva podrán ser convocados, con voz pero sin voto, Asesores designados por el Presidente que ilustren a los miembros de la Junta Directiva en los temas a tratar.

## **Artículo 24. Atribuciones**

Corresponden al Junta Directiva las siguientes atribuciones.

- Proponer a la Asamblea los planes anuales de actuación y gestión corporativa, así como realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la cámara.
- La elección del Presidente y de los cargos de la Junta Directiva.
- La aprobación de los convenios de colaboración y cooperación con las administraciones públicas y con cualquier otra entidad.
- Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la corporación, así como la aprobación de los informes que hayan de remitirse a las administraciones públicas.
- Aprobar y revisar anualmente el censo electoral, con referencia al 1 de Enero, y resolver las impugnaciones al mismo.
- La adopción de acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción así como su desistimiento.
- Elaborar los proyectos de presupuestos y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- Confeccionar las liquidaciones de presupuestos y las cuentas anuales y presentarlas a la Asamblea para su aprobación.
- Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Presidente y al Tesorero.
- Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica, así como proponer a la Asamblea la adquisición de bienes o la realización de actos de disposición sobre los mismos.
- Proponer a la Asamblea la modificación del Reglamento de Régimen Interior y del Reglamento de Personal de la Cámara.
- La contratación del personal así como los proyectos de la plantilla y los criterios para su cobertura, para su ratificación por la Asamblea.
- La aprobación inicial de las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de quien ocupe la Secretaría General.
- En casos de urgencia debidamente motivada, adoptar acuerdos sobre materias competencia de la Asamblea susceptibles de delegación, dando cuenta a éste para que proceda a su ratificación en la primera sesión que celebre.
- La creación, constitución y supresión de Comisiones o comités de carácter consultivo y el nombramiento del Presidente de cada una de ellas, así como remitir a estudio de estas los asuntos que considere conveniente.
- Ejercer las competencias que le sean delegadas o encomendadas por la Asamblea o que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- El nombramiento de los representantes de la Cámara en Corporaciones, Entidades, Asociaciones y Centros
- El nombramiento de los empleados que tendrán acceso a la información de los socios de carácter restringido


La Junta Directiva cesa tras la convocatoria de elecciones, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de sus nuevos miembros.

### **Artículo 25. Convocatoria y sesiones**

La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año. Para la válida constitución de la misma, sus componentes serán convocados al menos con cuarenta y ocho horas de antelación salvo casos de extrema urgencia, y se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Asimismo, se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros para adoptar acuerdos en primera convocatoria, y de no existir quórum, serán válidos los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación, de forma puntual o durante un período definido, en otro miembro de la Junta Directiva. Dicha delegación se deberá notificar por escrito al Secretario de la Cámara.

La Junta Directiva se reunirá, igualmente, cuando así lo disponga el Presidente, el Órgano Tutelar, o lo soliciten, por escrito, un tercio de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En todo caso la convocatoria y sesiones de la Junta Directiva se ajustarán a los artículos 19 y 20 de este reglamento.

### **Artículo 26. Comisiones.**

La Cámara podrá crear las comisiones y ponencias que estime oportunas, tanto permanentes como eventuales, señalando en cada caso, la esfera de sus atribuciones.

Estas Comisiones no podrán tomar acuerdos ejecutivos, y solamente podrán elevar las correspondientes propuestas de sus acuerdos al Junta Directiva, quien a su vista y según su carácter y trascendencia, las elevará a la consideración y correspondiente acuerdo, en su caso, de la Asamblea de la Corporación.

Las personas que formen parte de una Comisión dejarán de pertenecer a la misma por acuerdo de la Junta Directiva y por falta de asistencia a aquella.

Las Comisiones tendrán a su disposición todos los documentos, datos y publicaciones que obren en la Cámara; podrán solicitarlos de otras Corporaciones y Entidades, consultar a las personas que tengan por conveniente, nombrar ponencias, dividirse en subcomisiones o, por el contrario, agruparse con otras Comisiones, todo sin más limitación que la de tener que cursar la correspondencia oficial por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

El Presidente de la Cámara lo será nato de todas las Comisiones Permanentes y podrá asistir, cuando así lo desee, a las reuniones de las mismas.

Asimismo, el Secretario General será Secretario nato de todas las Comisiones Permanentes y podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las mismas.



Las Comisiones tendrán un Presidente efectivo, que deberá ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara y un Vicepresidente que será designado por el Presidente de la Comisión entre los vocales miembros que forman parte de la misma.

Corresponde al Presidente efectivo de cada Comisión, convocar, presidir, abrir y suspender las sesiones de las mismas y dirigir y encauzar sus debates.

El Presidente de la Comisión, podrá recabar aquellas colaboraciones externas que en funciones de asesoramiento pudieran ser de interés para mejor orientación y resolución de los temas y problemas específicos de la Comisión.

### **Artículo 27. Vicepresidentes**

El Vicepresidente 1º y 2º sustituirán por ese mismo orden al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, teniendo entonces idénticas atribuciones. En caso necesario deberán también apoyar las tareas de este y ostentar su representación.

Además, ejercerán aquellas funciones que le sean delegadas por la presidencia.

### **Artículo 28. Tesorero y Contador**

El Tesorero será responsable de la conservación y custodia de los fondos que la Cámara necesite para cubrir las atenciones en su Administración y funcionamiento.

El Contador ejercerá las relacionadas con la intervención de los documentos de cobros y pagos y el mantenimiento de la contabilidad con arreglo a lo que dispongan las leyes vigentes. Pudiendo auxiliarse, para el ejercicio de sus funciones, de alguno de los vocales de la Junta Directiva, o del Director General

Las figuras de Tesorero y Contador podrán recaer en el mismo vocal, quien asumirá ambas figuras.

Tanto el Tesorero como el contador podrán ejercer las funciones encomendadas por tanto por la Asamblea como por la Junta Directiva.

## **SECCIÓN III. Presidente**

### **Artículo 29. Elección**

El Presidente ostentará la representación de la Cámara y la presidencia de todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos.

Para resultar elegido, el candidato deberá obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, resultando elegido quien obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá en el tercer día hábil siguiente a una nueva votación. De persistir el empate, resultará elegido el socio que tenga mayor antigüedad en el ejercicio de la actividad.





### **Artículo 30. Atribuciones**

1. A la presidencia de la cámara le corresponden las siguientes atribuciones:

- Convocar, fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano de la cámara, dirimiendo con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la cámara.
- Disponer gastos dentro de los límites que el Presupuesto establezca y ordenar a la tesorería todos los pagos, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva.
- Asumir y llevar la representación de la cámara en los actos oficiales.
- Presidir los organismos e instituciones que dependan o puedan depender en lo sucesivo de la cámara.
- Firmar la correspondencia oficial de la Cámara.
- Visar las actas y las certificaciones que de los acuerdos hayan de librarse.
- Adoptar las medidas disciplinarias que procedan, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interior.
- Representar a la cámara en todos los actos jurídicos y ejercitar los derechos y las acciones que a ella correspondan.
- Delegar su representación en los términos previstos en el apartado segundo de este artículo.
- En casos de extrema urgencia, adoptar las resoluciones que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cámara y de los servicios camerales, dando cuenta al Junta Directiva en la primera sesión que éste celebre.
- Disponer el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las comisiones consultivas, cuando, a su juicio, hayan de ser objeto de estudio o examen previo a la consideración de la Junta Directiva.
- Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, la presidencia dispondrá sobre los aspectos formales o accesorios que sean necesarios para la buena marcha de la cámara y de las actividades corporativas.
- Proponer la contratación del personal, incluido el Secretario General y el Director, así como los proyectos de la plantilla y los criterios para su cobertura, para su aprobación por la Junta Directiva.
- Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- Disponer de todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de la Corporación y para el rápido despacho de los asuntos urgentes y de las comunicaciones.
- Ejercer cuantas otras funciones le encomienden las leyes, la Asamblea o la Junta Directiva.

2. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar por escrito, facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte de la Junta Directiva. Cuando se trate de facultades ejecutivas podrá efectuar dicha delegación en el Secretario General en la forma expresada.





## SECCIÓN IV. Personal

### **Artículo 31. Régimen Jurídico**

La Cámara tendrá el personal empleado que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Todo el personal, incluido quien ocupe la Secretaría General y el personal de alta dirección al servicio de la cámara, quedará sujeto a la normativa laboral vigente. La contratación del personal al servicio de la Cámara deberá adecuarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria.

El desempeño de un puesto de trabajo al servicio de la Cámara será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Anualmente, la Asamblea de la Cámara aprobará una plantilla de personal en la que se relacionarán, debidamente clasificados, todos los puestos de trabajo, con expresión de su denominación, funciones y categoría.

### **Artículo 32. Secretario General**

La Cámara tendrán un Secretario General permanente y retribuido, con voz pero sin voto, que deberá ser titulado universitario. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

La Asamblea nombrará al Secretario General, a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la vacante, cuyas bases serán aprobadas por el Órgano Tutelar.

La Asamblea cesará al Secretario General, a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría y previa instrucción de un expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada. La instrucción del expediente corresponderá al miembro de la Junta Directiva que ésta designe, no pudiendo concurrir a la sesión de la Junta Directiva en que se adopte la decisión sobre su destitución. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso administrativo ante el Órgano Tutelar.

La persona que desempeñe la secretaría habrá de ejercer sus funciones con autonomía funcional, imparcialidad y estricto sometimiento a la legalidad.

Entre las funciones del Secretario General constarán:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con voz pero sin voto y velar por la legalidad de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido y dando fe pública de los actos y acuerdos adoptados por las mismas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.



- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados
- Ejercer las funciones de Jefe de personal retribuido de la Cámara
- Aquéllas que expresamente le deleguen la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea.

### **Artículo 33. Director Gerente**

La Cámara podrán nombrar un director gerente, que deberá ser titulado universitario, con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

Corresponderá al Junta Directiva el nombramiento y cese del director gerente, a propuesta del Presidente y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, con el fin de garantizar la idoneidad para el buen desempeño de sus funciones.

Quien ocupe la Dirección dirigirá todos los servicios de la cámara, respondiendo de su funcionamiento ante la Junta Directiva. Esta función será desempeñada por una persona vinculada por la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Cuando no exista Director Gerente, las funciones del mismo serán asumidas por el Secretario General.

## **CAPITULO III. REGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 34. Electores**

1. Tendrán la condición de electores los socios, definidos en el artículo 12 de este Reglamento, que estén al corriente en el pago de los recursos económicos de la Cámara o, en su caso, tener acreditada la presentación de un recurso contra la resolución correspondiente o tener concedida una moratoria o aplazamiento de pago.

2. Para ser elector, ya sea en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad y no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición.

3. Las personas físicas ejercerán su derecho electoral activo personalmente; los menores y los incapacitados, por medio de las personas que tengan atribuida su representación para el ejercicio de la actividad empresarial. Las personas jurídicas ejercerán su derecho electoral activo mediante representante con poder suficiente, de carácter general o específico para la votación. El representante deberá ostentar a tal efecto una relación laboral con la empresa de carácter indefinido o desempeñar funciones de representación ordinaria de la misma.

4. Son derechos de los electores de la Cámara:





- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

5. Los electores no podrán atribuirse las funciones de representación de la Cámara, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

### **Artículo 35. Censo Electoral**

El censo electoral comprenderá la totalidad de los socios electores, conforme al artículo 34, clasificados por grupos y categorías, en la forma que determine la Asamblea, clasificación que se revisará, cada tres años, por la Junta Directiva, antes de proceder a la renovación de la misma, previa a la convocatoria de elecciones. Este censo se elaborará y revisará anualmente por la Junta Directiva, con referencia al 1 de enero.

La Cámara podrá solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Administración con competencias en minas de la Xunta de Galicia, así como las otras administraciones competentes en la materia, para la elaboración y actualización del censo.

A efectos electorales y con las garantías derivadas del régimen legal de protección de datos personales, la Administración Tutelar podrá recabar de los órganos de gobierno de la Cámara la información necesaria contenida en el censo electoral.

### **Artículo 36. Elegibles**

1. Las personas que formen parte de las candidaturas a la Junta Directiva, además de reunir los requisitos necesarios para ser electoras, deberán:

- a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados.
- b) Formar parte del censo de la Cámara.
- c) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- d) Ser mayor de edad si se trata de una persona física.
- e) Estar al corriente en el pago de los recursos de la Cámara o, en su caso, tener acreditada la presentación de un recurso contra la resolución correspondiente o tener concedida una moratoria o aplazamiento de pago.
- f) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.



- g) No encontrarse inhabilitado por incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad por la normativa vigente, ni hallarse incurso en un proceso concursal calificado de culpable, ni hallarse cumpliendo una pena privativa de libertad.

2. Las personas que carezcan de la nacionalidad española o de las nacionalidades incluidas en la letra a) del apartado anterior, podrán ser candidatas de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

3. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de una Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. Debiendo disponer de un representante distinto por cada actividad.

### **Artículo 37. Apertura del proceso Electoral**

1. Corresponderá al Presidente, previa comunicación al Órgano Tutelar, la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros de la Junta Directiva. Dicha comunicación se realizará con 3 meses de antelación al vencimiento del mandato de la Junta Directiva e irá acompañada de la solicitud de nombramiento de dos representantes del Órgano Tutelar en la Junta Electoral.

En caso de no recibir respuesta del Órgano Tutelar, transcurridos 3 meses desde la comunicación, se iniciará el Proceso Electoral. Correspondiendo el nombramiento de los representantes del Órgano Tutelar en la Junta Electoral a la Junta Directiva saliente.

En ningún caso podrán transcurrir más de 6 meses desde la comunicación de convocatoria de elecciones al Órgano Tutelar y el inicio del proceso electoral.

2. Diez días después de abierto el proceso electoral, la Cámara deberán exponer sus censos, actualizados al menos a fecha de 1 de enero anterior, al público en su domicilio social, en sus delegaciones y en aquellos otros lugares que estimen oportunos para su mayor publicidad, durante el plazo de veinte días naturales. Deberán ser expuestos a disposición de los electores en Internet, de manera destacada, en la página principal de la Cámara.

Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los grupos y categorías correspondientes, podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los censos al público hasta diez días después del vencimiento del plazo señalado por dicha exposición. La secretaría de la Cámara deberá dar un justificante de la presentación de las reclamaciones.

3. La Junta electoral deberá resolver las reclamaciones formuladas en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de vencimiento del período abierto para la presentación de dichas reclamaciones. Contra los acuerdos de la Cámara se podrá interponer un recurso de alzada ante la Administración tutelar, que se resolverá, una vez visto el informe de la Cámara. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 15 días naturales. El recurso citado agotará la vía administrativa.

4. La presentación del citado recurso y la del eventual recurso contencioso administrativo no supondrán la suspensión del proceso electoral, a no ser que la Administración tutelar considere, vistas las circunstancias del caso, que la no suspensión del mismo puede suponer un grave riesgo para el proceso.

5. La Cámara deberá tener disponibles en la página principal de Internet de la Cámara de manera destacada todos los modelos de documentos normalizados, de manera que puedan ser descargados fácilmente por los electores y candidatos.

### **Artículo 38. Convocatoria**

1. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 37, se procederá a convocar las elecciones.

La convocatoria se publicará con treinta días como mínimo, de anticipación a la fecha de la elección, en el «Diario Oficial de Galicia», y al menos en uno de los diarios de mayor circulación.

La Cámara dará publicidad a la convocatoria en sus sedes sociales y en sus delegaciones y por los medios de comunicación que consideren más oportunos.

2. En la convocatoria se hará constar:

- a) Las sedes de las juntas electorales.
- b) El número de colegios electorales y los lugares en donde hayan de instalarse.
- c) Los plazos para el ejercicio del voto por correo.
- d) Los días y horas en que cada grupo o categoría debe emitir el voto para la elección de sus representantes.

3. Las elecciones de cada grupo y categoría se celebrarán en un solo día y, cuando se establezcan varios colegios, simultáneamente en todos ellos.

### **Artículo 39. Junta Electoral**

1. Para garantizar la objetividad y transparencia de las elecciones, se constituirá la junta electoral, de forma que se garantice su actuación independiente y eficaz.

La junta electoral estará integradas por tres representantes de los electores de la Cámara, elegidos por la Junta Directiva en funciones, y dos personas designadas por la Administración tutelar, una de las cuales ejercerá las funciones de Presidente. En el supuesto de que alguien designado por la Junta Directiva presentara su candidatura al proceso electoral será sustituido por alguna de las personas que previamente deben ser elegidas por la Junta Directiva de la cámara a estos efectos.

2. El Presidente nombrará secretario de la junta electoral, con voz y sin voto, al Secretario de la Cámara.

3. Los representantes de los electores de la Cámara en la junta electoral serán elegidos mediante sorteo, entre una relación de electores propuesta por la Junta Directiva de la Cámara en número de uno por cada grupo. El sorteo se realizará en acto público presidido por un representante de la Administración tutelar el primer día hábil siguiente al inicio del procedimiento y en el mismo acto se elegirán dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro de la Junta Directiva, deberán renunciar a formar parte de la junta.





4. El mandato de las juntas electorales se prolongará hasta los quince días siguientes al de celebración de las elecciones momento en el que quedarán disueltas.
5. En lo que resulte compatible con su naturaleza y funciones les será de aplicación a las juntas electorales el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados previsto en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 40. Presentación y proclamación de candidaturas**

1. Publicada la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia procederá la presentación de candidaturas, durante un periodo de 10 días, ante la secretaría de la cámara, de forma directa o por correo certificado. La secretaría de la Cámara extenderá diligencia haciendo constar el día y hora de la presentación de cada candidatura.

2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas conforme al artículo 36, la junta electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación.

3. Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir la junta dará por elegidos a los proclamados y en el plazo de ocho días elegirá, mediante sorteo entre las empresas del grupo o categoría correspondiente, los que hayan de llenar las vacantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 36.1.

4. La junta electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo. De la misma se enviará copia certificada a la Administración tutelar antes de transcurridos tres días y, además se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara.

5. Contra los acuerdos de las juntas electorales se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración tutelar, que dispondrá de un plazo máximo para resolver de 15 días. El recurso no suspenderá el proceso a no ser que la Administración tutelar considere que su resolución resulta fundamental para el desarrollo del proceso.

#### **Artículo 41. Voto por correo**

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud. La solicitud, en modelos normalizados autorizados por la Administración tutelante y facilitados por la Cámara, ha de hacerse por escrito dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la secretaría de la Cámara o remitiéndola por correo certificado y urgente. En la solicitud, se hará constar:

1.º En el caso de personas físicas, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, o, en su caso del pasaporte, permiso





de conducir o tarjeta de residente, que deberán estar compulsados en el caso de remitirse la solicitud por correo.

En el caso de que las personas físicas carezcan de la nacionalidad española, deberán acreditar su identidad a través del documento de identidad correspondiente, o, en su defecto, del pasaporte, debiendo además presentar su tarjeta de identidad de extranjero, o, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuyos nacionales se extienda el régimen comunitario de extranjería, su certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

En el caso de remitirse la solicitud por correo, se exigirá la debida compulsa de la documentación que se utilice para acreditar la identidad del solicitante.

2.º En el caso de personas jurídicas, el domicilio social, los datos personales del representante en los términos del párrafo 1.º y el cargo que ostente en la sociedad o la relación que le vincule con la misma, el número de identificación fiscal de la entidad y los documentos que acrediten la representación suficiente en los términos previstos en el artículo 34.

3.º El grupo y, en su caso, las categorías en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito el empresario.

- b) Anotación en el censo. La secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral, librándole certificación acreditativa de este extremo y previa anotación en el censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al peticionario por correo certificado y urgente la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo.

Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La secretaría de la Cámara comunicará a la junta electoral relación de los certificados solicitados y expedidos.

- c) Documentación. La documentación, que deberá responder a modelos normalizados autorizados por la Administración tutelante, a enviar al solicitante por cada grupo o categoría al que pertenezca será:

1.º Sobre dirigido al secretario de la junta electoral indicando el Presidente de la mesa electoral del colegio correspondiente a quien deba ser entregado.

2.º Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que tenga derecho a voto.

3.º Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo y, en su caso, la categoría.

4.º Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.

5.º Candidatos proclamados en el grupo o categoría correspondiente.

6.º Hoja de instrucciones.

- d) **Votación.** El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo y, en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la junta electoral respectiva, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas del día anterior al que se celebren las elecciones.

No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

No obstante lo previsto en el apartado b), el elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

2. El secretario de la junta entregará los votos recibidos por correo a los Presidentes de las mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones.

Terminada la votación, el Presidente de la mesa procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una y que el elector se halla inscrito en el censo. Seguidamente se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

#### **Artículo 42. Voto electrónico**

1. Los electores podrán emitir igualmente su voto por medios electrónicos utilizando a tal efecto la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.
2. En todo caso los procedimientos para la emisión del voto deberán permitir la constancia de los extremos que se deban acreditar para las otras modalidades de votación.
3. Reglamentariamente se deberán concretar las condiciones para el ejercicio del voto electrónico sin que éste pueda alcanzar a cuestiones relativas al procedimiento electoral.

#### **Artículo 43. Publicidad Institucional**

La Cámara y la Administración tutelar podrán realizar publicidad institucional para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el período electoral y hasta veinticuatro horas antes del día fijado para la elección.

#### **Artículo 44. Garantías del proceso**

1. Cada mesa electoral estará formada por un Presidente y dos vocales. La Cámara deberá procurar la constitución de un número de mesas y colegios suficientes y un adecuado reparto territorial de los mismos con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto por parte de los electores, en los términos fijados por la Administración tutelar. Los Presidentes y vocales serán designados por la junta electoral de entre los electores, que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores en número de dos para cada grupo propuesta por la Junta Directiva de la Cámara. La junta electoral designará de igual modo Presidentes y vocales suplentes. El Presidente de la mesa podrá, asimismo, solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.





2. Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar hasta dos Interventores que fiscalicen la votación y el escrutinio.
3. Constituida la mesa de un colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución de la cual se librará una copia certificada, firmada por el Presidente y los vocales para cada candidato que la pida. El horario electoral será ininterrumpido el día de la votación.
4. En el caso de que los miembros designados de la mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones un representante de la Administración tutelar que actuará como Presidente, y un empleado de la Cámara, que actuará como vocal.
5. Una vez comenzada la votación no podrá suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad de la mesa del colegio respectivo.
6. En caso de suspensión se levantará acta por la mesa del colegio, que será entregada al Presidente de la junta electoral, quien lo comunicará inmediatamente al órgano competente de la Administración tutelar, a fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación.
7. La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Si en las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría, se tomará en consideración a los que aparezcan en primer lugar. Los vocales anotarán los electores que voten, con indicación del número con que figuren en el censo de la Cámara.
8. En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho.
9. El Presidente de la mesa tendrá autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores en el colegio electoral.
10. Sólo tendrán entrada en los colegios los electores, los candidatos y sus apoderados o interventores, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta y los agentes de la autoridad que el Presidente requiera.
11. El elector que no cumpliera las órdenes del Presidente será expulsado del colegio y perderá el derecho de votar en el acto de la elección de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.
12. Transcurrido el período señalado para la votación se procederá, por la mesa, a realizar el escrutinio, que será público. Si sólo existiera un colegio electoral, el escrutinio será definitivo. Se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos con los votos obtenidos y las reclamaciones que se hubieran presentado. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, se dirimirá por sorteo.
13. Si existieran varios colegios electorales cada mesa, finalizado el escrutinio, levantará acta con el resultado de la elección, haciendo constar los votos emitidos, personalmente y por correo, los anulados, en blanco y el número de votos obtenidos por cada candidato y las reclamaciones que se hubieran presentado.



14. Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las mesas electorales y serán resueltas por las mismas también en el acto, con apelación ante la junta electoral de cuya resolución podrán los interesados acudir en alzada al órgano competente de la Administración tutelar.

15. En ambos casos, las actas serán remitidas a la secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

16. Finalizadas las elecciones se procederá por la respectiva junta electoral en acto público a verificar el resultado final de las votaciones, según las actas correspondientes a los distintos colegios electorales. Se levantará nueva acta firmada por los miembros de la junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

17. La secretaría de la Cámara entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

18. El expediente electoral se archivará en la Cámara y de él se remitirá copia certificada al órgano competente de la Administración tutelar, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

#### **Artículo 45. Órganos en funciones**

1. Los órganos de gobierno de la Cámara continuarán en el ejercicio de sus funciones, desde la fecha de convocatoria, hasta la constitución de la nueva Junta Directiva o, en su caso, hasta la designación de una comisión gestora.

2. En caso de que no pueda constituirse válidamente la nueva Junta Directiva, la Administración tutelar designará una comisión gestora para el funcionamiento de la Cámara. Si en el plazo de tres meses la comisión no lograse la constitución de la nueva Junta Directiva por los procedimientos establecidos en este capítulo del Reglamento solicitará a la Administración tutelar la convocatoria de nuevas elecciones.

3. El ejercicio en funciones abarca únicamente aquellas actividades de gestión, Administración y representación indispensables para el funcionamiento ordinario de la corporación, de manera que no se comprometa la actuación de los nuevos órganos de gobierno electos.

#### **Artículo 46. Constitución de los órganos**

1. El Secretario de la Cámara convocará a los miembros electos de la nueva Junta Directiva en un plazo no superior a un mes desde su elección, para su constitución.

Los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos. Las personas físicas lo harán personalmente; las personas jurídicas, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

2. Constituida la Junta Directiva, se formará la mesa de edad, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, para proceder a la elección, de entre





los miembros de la Junta Directiva, del Presidente y de los otros cargos, por votación nominal y secreta. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

3. Abierta la sesión por el miembro de mayor edad, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente y, seguidamente la de los otros cargos, por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero, Contador. Los candidatos resultarán electos por mayoría simple.

4. La mesa realizará el escrutinio e informará del resultado a la Junta Directiva, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente al órgano competente de la Administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

5. Resueltas las incidencias, si las hubiere, el órgano competente de la Administración tutelante podrá disponer la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de los nombramientos del Presidente, de los cargos y de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 47. Elección en caso de vacantes sobrevenidas en la Junta Directiva**

1. Las vacantes producidas en la Junta Directiva por defunción, dimisión, renuncia, así como por cualquiera de las causas que incapaciten para el desempeño del cargo, se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

A este fin, la secretaría de la Cámara, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia», y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, a fin de que los que deseen puedan presentar la candidatura de conformidad con lo que establece este capítulo, dando cuenta a la Administración Tutelante.

Las competencias propias de la junta electoral en estos casos, serán asumidas por la Junta Directiva.

2. Cuando sólo exista un candidato para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla. Si no se presentase ninguna candidatura, la Junta Directiva procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que falte para cumplir el mandato de aquél a quien sustituya.

#### **Artículo 48. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva acordará la pérdida de la condición de miembro del mismo en los casos siguientes:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido







- b) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro de una candidatura.
- c) Por no haber tomado posesión en las 3 sesiones ordinarias siguientes a la constitución del órgano.
- d) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva durante tres veces, o cuatro por cualquier causa, en el curso de un año natural.
- e) Por dimisión o renuncia, o cualquier causa que incapacite para el desempeño del cargo.
- f) Por fallecimiento de los que tengan la consideración de personas físicas o por la extinción de la personalidad jurídica en el caso de los miembros de la Junta Directiva con forma societaria.
- g) Por cese.

2. El acuerdo de la Junta Directiva será adoptado, previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Tutelante.

3. La elección para cubrir la vacante producida se hará según lo que establece el artículo 47 del presente Reglamento y no se producirá hasta que el órgano competente de la Administración haya resuelto el recurso, si lo hubiese. Pasados 3 meses sin recibir respuesta del órgano competente el recurso se entenderá desestimado.

4. En el caso de vacantes producidas como consecuencia de haber desaparecido la relación de representación entre el vocal elegido y la persona jurídica a la cual representaba, no será preciso convocar nueva elección en el grupo o categoría de que se trate; sustituyéndose el vocal por aquél que determine la empresa. Esta regla no se aplicará en el caso del Presidente.

#### **Artículo 49. Causas de cese de los miembros de la Junta Directiva**

1. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva podrán cesar:

- a) Sustitución de la persona física designada para ostentar la representación de la persona jurídica titular del cargo.
- b) Convocatoria de elecciones para la renovación de la Junta Directiva, actuando en funciones durante dicho periodo.
- c) Por las causas previstas en este Reglamento para la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.
- d) La aprobación, por mayoría absoluta de la Junta Directiva, de una moción de censura, que deberá ser propuesta, al menos, por una quinta parte del número de miembros de la Junta Directiva, en sesión realizada al efecto, y que incluirá necesariamente la propuesta de un candidato a la presidencia de la cámara.
- e) Dimisión que no implique la pérdida de su condición de vocal de la Junta Directiva
- f) Sentencia firme que implique su inhabilitación para el cargo.
- g) Fallecimiento.
- h) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del comité ejecutivo, por tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas, dentro del año natural, previa incoación del expediente administrativo en el que se le dará audiencia ante la Junta Directiva.

2. La Presidencia se cubrirá por quienes desempeñen las vicepresidencias, por su orden, hasta la elección de nuevo Presidente o presidenta, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de régimen interior.

3. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

## **CAPITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO**

### ***Artículo 50. Ingresos***

Para la financiación de sus actividades la Cámara Oficial Mineira de Galicia dispone de los siguientes recursos:

- a) Las Tasas y exacciones parafiscales fijadas o convalidadas por la Ley.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, incluidos los obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los recursos que las administraciones públicas destinen a sufragar el coste de los servicios público-administrativos o la gestión de programas que, en su caso, les sean encomendados.
- d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- e) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
- f) Las subvenciones, legados y donativos que pudieran recibir.
- g) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- h) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

### ***Artículo 51. Tasas y Exacciones Parafiscales de las Cámara Oficiales Mineras: obligación de pago, devengo, recaudación y afectación***

La Cámara exigirá cuantas tasas y exacciones parafiscales sean fijadas o convalidadas por la Ley.

### ***Artículo 52 Ingresos Ordinarios y Extraordinarios***

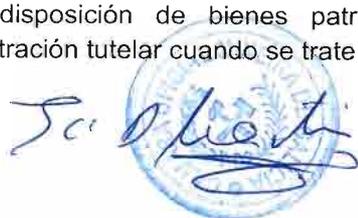
1.- La Asamblea podrá fijar anualmente cuotas de sostenimiento, de carácter voluntario, en la cuantía necesaria para cubrir los presupuestos anuales de la Cámara, tanto ordinarios como extraordinarios. El impago de estas cuotas determinará la pérdida de la condición de elector, la consiguiente exclusión del censo electoral, de conformidad con los artículos 34 y 35 del presente Reglamento, y la pérdida de los servicios que pudieran estar asociados.

2.- Las tasas o precios por servicios no podrán superar el coste del servicio.

### ***Artículo 53. Disposición de bienes y recursos***

1. La Cámara goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Pudiendo adquirir toda clase de bienes, contratar empréstitos.

2. La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la Administración tutelar cuando se trate de bienes inmuebles.





### **Artículo 54. Subvenciones y donaciones**

La Cámara podrá emitir empréstitos a sus socios, previa autorización del Órgano Tutelar, conceder subvenciones y efectuar donaciones si se encuentran directamente relacionadas con sus propios fines y no exceden globalmente del 5% del presupuesto ordinario de ingresos líquidos de tasas y exacciones parafiscales de la Cámara de cada ejercicio, salvo autorización expresa del Órgano Tutelar.

### **Artículo 55. Sujeción al régimen de contabilidad y presupuesto**

1. La actividad financiera de la Cámara está sujeta al régimen de contabilidad y presupuesto, por lo que su estructura presupuestaria y contable se someterá a los principios contenidos en la normativa en vigor.

2. Los fines de la contabilidad cameral serán los siguientes:

- a) Facilitar el análisis económico de las actividades de la cámara.
- b) Conocer el movimiento y situación de su tesorería.
- c) Registrar diariamente el movimiento de sus ingresos y gastos y poner de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio.
- d) Determinar los resultados de las actividades de la Cámara.
- e) Permitir el establecimiento de las previsiones presupuestarias y la anotación diaria de la ejecución del presupuesto.
- f) Permitir la comparación de la información con los ejercicios anteriores.

3. La Cámara está obligada a reflejar en el libro diario el movimiento de sus ingresos y gastos, así como las variaciones de su situación patrimonial, confeccionando, al menos trimestralmente, un estadillo que refleje la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos, y a realizar con igual periodicidad el correspondiente balance que exprese la situación patrimonial, económica y financiera de la corporación.

4. Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que puede desarrollar la Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

### **Artículo 56. Elaboración y aprobación de los presupuestos**

1. La Cámara elaborará sus presupuestos ordinarios ordenados por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

La Cámara elaborará un presupuesto anual ordinario, que coincidirá con el año natural, en el que se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevea liquidar y las obligaciones que puedan reconocerse en el periodo, debiendo, en todo caso, mantenerse el equilibrio presupuestario. Los créditos del estado de gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el correspondiente estado de gastos.



No obstante lo dispuesto en este apartado, podrán efectuarse ampliaciones y transferencias de crédito entre capítulos así como cualquier otra modificación del presupuesto, siempre que se justifiquen debidamente las causas que las motivan y se observe el procedimiento previsto para su aprobación.

2. La elaboración del proyecto de presupuestos del año siguiente corresponderá al Junta Directiva, que deberá presentarlos a la Asamblea de la Cámara para su aprobación inicial, antes del 31 de diciembre, elevándolo seguidamente al órgano competente.

3. Los presupuestos deberán ser presentados al Órgano Tutelar para su aprobación definitiva, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del presupuesto.
- b) Programa de actuación e inversiones previstas.
- c) Programa de financiación y de sus actuaciones.
- d) Estado de ejecución de los presupuestos vigentes.
- e) Plantilla de personal, especificando las categorías y retribuciones por todos los conceptos de cada puesto de trabajo.

4. Los presupuestos se entenderán aprobados definitivamente si, transcurridos dos meses desde su presentación al Órgano Tutelar, éste no hubiera manifestado formalmente reparo alguno.

5. Si el presupuesto no se encontrase aprobado definitivamente al comenzar el ejercicio económico, se entenderá prorrogado automáticamente el presupuesto consolidado del ejercicio anterior.

6. A los efectos económicos y presupuestarios el ejercicio coincidirá con el año natural. El cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas se referenciarán cada año al 31 de diciembre.

### **Artículo 57. Liquidación y fiscalización de los presupuestos y cuentas anuales**

1. La Cámara elaborará y aprobará las cuentas anuales y liquidaciones de presupuestos de su corporación, que contendrán los siguientes documentos:

- a) Memoria económica.
- b) Liquidación anual del presupuesto ordinario.
- c) Balance de situación anual y cuenta de pérdidas y ganancias que reflejen la situación patrimonial y financiera de la corporación.

2. La Junta Directiva deberá formular las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Dichas cuentas serán sometidas a un informe de auditoría, presentándose, junto con la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio cerrado, a la Asamblea de la Cámara para la adopción del acuerdo que proceda. La Asamblea deberá pronunciarse antes del 30 de junio.

3. Las cuentas anuales, el informe de auditoría, la liquidación del presupuesto ordinario y el certificado del contenido del acuerdo de la Asamblea se remitirán en un plazo máximo de diez días al Órgano Tutelar para su aprobación definitiva.

La aprobación se entenderá concedida si no media objeción alguna en el plazo de tres meses a partir de su recepción.

4. La Administración tutelar podrá requerir de la Cámara toda aquella documentación complementaria que estime procedente y, en su labor de fiscalización, deberá recibir toda la colaboración que requiera de la cámara y tener libre acceso, si lo considera necesario, a la documentación interior de la auditoría certificante y a recibir de ésta los informes complementarios que recabe.

5. Las personas que gestionen bienes y derechos de la Cámara Oficial Mineira de Galicia quedarán sujetas a indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarles por acciones y omisiones realizadas interviniendo dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, con independencia de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.

6. Corresponderá al Consejo Gallego de Cuentas la fiscalización del destino de los fondos públicos que perciba la Cámara Oficial Mineira de Galicia.

### **Artículo 58. Publicidad y transparencia**

1. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el registro mercantil correspondiente a la localidad en la que la Cámara tenga su sede y será objeto de publicidad por la Cámara.

3. La Cámara hará pública las subvenciones que reciba así como otro tipo de recursos públicos que puedan percibir para el desarrollo de sus funciones. Igualmente hará públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables respectivos, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa.

4. La Cámara hará público el resultado económico de sus actividades, tanto públicas como privadas.

## **CAPITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 59. Normativa de aplicación**

1. La Cámara Oficial Mineira de Galicia se regirá por lo establecido en el presente reglamento de régimen interior, en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1921, y las correspondientes normas de desarrollo.

2. Le será de aplicación con carácter supletorio la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las administraciones públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

3. La contratación y el régimen patrimonial de la cámara se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario, con sometimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con ellos.





### **Artículo 60. Tutela**

La función de tutela, por el órgano competente, comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, convocatoria de los órganos de gobierno de la Cámara, resolución de recursos, suspensión y disolución.

### **Artículo 61. Reclamaciones y Recursos**

1. Las resoluciones de la Cámara dictadas en ejercicio de sus funciones público-administrativas, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración tutelar.

2. Las liquidaciones y demás actos relativos a la gestión y recaudación de las tasas y exacciones parafiscales de las Cámara Oficiales Mineras susceptibles de reclamación económico-administrativa.

3. Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

4. Las actuaciones de la cámara podrán ser objeto de queja o reclamación ante el Órgano Tutelar por parte del electorado. A la vista de la reclamación planteada, se dará traslado de la misma a la cámara para que en el plazo de quince días formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo, el Órgano Tutelar resolverá lo que estime pertinente cuya resolución, a los efectos del recurso contencioso-administrativo, dará fin a la vía administrativa.

Los indicados recursos se regularán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 62. Suspensión, disolución y extinción.**

1. La Administración tutelar podrá suspender la actividad de los órganos de gobierno de la Cámara, debiendo quedar garantizado el derecho de audiencia de los mismos en la tramitación del procedimiento, en el caso de que se produzcan transgresiones del ordenamiento jurídico vigente que, por su gravedad o reiteración, hagan aconsejable esta medida.

2. El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como el órgano que tendrá a su cargo la gestión de los intereses de la Cámara.

3. Si, transcurrido el plazo de suspensión, subsistiesen las razones que dieron lugar a la misma, se procederá, dentro del plazo de un mes, a la disolución de los órganos de gobierno de la Cámara así como a la convocatoria de nuevas elecciones.

4. En caso de no ser posible la celebración de nuevas elecciones y la constitución de los órganos de gobierno de la Cámara, la Administración de tutelar podrá acordar su extinción.

5. La extinción de la Cámara Oficial Mineira de Galicia deberá determinarse por norma con rango de Ley, en la cual el Órgano Tutelar podrá adscribirse su patrimonio, previa liquidación





por el órgano de gestión a que se refiere el apartado 2 así como determinar el destino del personal y adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas y jurídicas adscritas definidas en el artículo 12 de este Reglamento reciban los servicios propios de la Cámara.

### **Artículo 63. Deber de información y de emisión de informes**

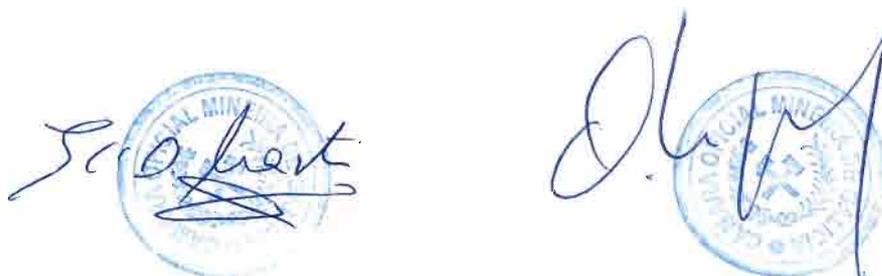
1. La Cámara deberá remitir al Órgano Tutelar, copia o extracto de todos los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno en relación con sus funciones público-administrativas. Los titulares de la presidencia y, en su caso, de la secretaría serán los responsables del cumplimiento del deber de información.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia podrá solicitar la ampliación o aclaración de la información a que se refiere el apartado anterior, así como cualquier otra que considere de interés relacionado.
3. En los supuestos en los que se exija de modo preceptivo la emisión de informe por parte de la cámara, habrán de remitirlo al órgano competente en el plazo máximo de treinta días. En caso contrario se entenderá que su dictamen es favorable a la pretensión formulada. En aquellos asuntos en que el informe tenga carácter vinculante, la Cámara habrá de resolver expresamente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En la fecha de aprobación del presente Reglamento por acuerdo del Órgano Tutelar, quedará derogado el anterior Reglamento para el Régimen Interior de la Cámara Oficial Mineira de Galicia aprobado por la Dirección Xeral de Industria Enerxía e Minas de la Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia mediante Resolución de aprobación de 20 de agosto de 2007.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento para el Régimen Interior de la Cámara Oficial Mineira de Galicia entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por el Órgano Tutelar.



## ANEXO I. COMPOSICIÓN JUNTA DIRECTIVA 2016-2019

### **Artículo 1. Categorías**

Los grupos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Régimen Interior de la Cámara Oficial Mineira de Galicia se subdividirán en las siguientes categorías:

- Investigación minera.
- Aguas Minerales, Balnearios.
- Aguas Minerales, Aguas embotelladas.
- Minerales energéticos.
- Minerales metálicos.
- Minerales industriales.
- Rocas ornamentales, Pizarra.
- Rocas ornamentales, Granito.
- Productos de cantera, Cerámica.
- Productos de cantera, Áridos
- Actividades Afines, Ingenieros de Minas
- Actividades Afines, Ingenieros Técnicos de Minas
- Actividades Afines, Geólogos.
- Actividades Afines, Otros.

### **Artículo 2. Vocalías**

Al objeto de representar fielmente los intereses del sector cada categoría dispondrá de un mínimo de una vocalía y un máximo de cinco, dentro de los límites establecidos en el artículo 21.

La asignación del número de vocalías por categoría será proporcional al número de socios electores y elegibles de la Cámara por cada categoría, maximizando el número de representantes por cada una de ellas, a excepción de la categoría Investigación que dispondrá de una única vocalía.

A las vocalías correspondientes a las categorías, se sumarán las vocalías correspondientes a los vocales cooperantes, en los términos y condiciones establecidos en Reglamento para el Régimen Interior de la Cámara.

Para el cálculo del número de vocalías por categoría:

1. Se establece una vocalía por categoría.
2. Se divide el número de socios electores y elegibles por el número de categorías establecido (14). El resultado obtenido, redondeado al entero más cercano, corresponderá al número de socios electores y elegibles necesarios para obtener una vocalía.
3. Se divide el número de socios electores y elegibles por el número de socios por vocalía. El entero resultante, sumado la vocalía asignada en el punto 1, corresponderá con el número de vocalías para cada categoría.

En base a los criterios establecidos se establecería el siguiente reparto de vocalías:



GRUPO	CATEGORÍA	Nº SEE 01/01/2016	(1)	(2)(3)	Nº DE VOCALÍAS
Investigación.	INVESTIGACIÓN	2	1	0	1
Aguas minerales.	BALNEARIOS.	2	1	0	1
	A. EMBOTELLADAS.	5	1	0	1
M. Energéticos.	M. ENERGÉTICOS.	1	1	0	1
M. Metálicos.	M. METÁLICOS.	2	1	0	1
M. Industriales.	M. INDUSTRIALES.	7	1	1	2
Rocas ornamentales	PIZARRA.	7	1	1	2
	GRANITO.	9	1	1	2
Productos de cantera	CERÁMICA.	7	1	1	2
	ÁRIDOS	31	1	5	5
Actividades afines	ING. DE MINAS	1	1	0	1
	ING. T. DE MINAS	1	1	0	1
	GEOLOGOS	1	1	0	1
	OTROS	2	1	0	1
<b>TOTAL</b>		<b>78</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>22</b>